

	PAGINA		PAGINA
Resolución del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir plaza de Aparejador del Ministerio de Agricultura por la que se hace público el nombre del aspirante aprobado.	7775	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DEL AIRE		Resolución de la Diputación Provincial de Lérida por la que se hace público el Tribunal calificador del concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Protocolo y Ceremonial de esta Corporación.	7776
Orden de 30 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.	7783	Resolución de la Diputación Provincial de Murcia por la que se transcribe la lista de admitidos y excluidos al concurso para proveer la plaza de Vice-Interventor de Fondos de esta Corporación.	7776
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución del Ayuntamiento de Lugo por la que se transcribe la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Ingeniero Técnico en Topografía.	7778
Orden de 1 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de enero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 6.250, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 19 de enero de 1968 por don Francisco Calero Fernández.	7788	Resolución del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente al concurso de méritos entre Suboficiales del Cuerpo de la Policía Municipal de esta Corporación para cubrir una plaza de Oficial de dicho Cuerpo.	7778
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		Resolución del Ayuntamiento de Zafra referente a la oposición para la provisión de la plaza de Oficial Técnico Administrativo de esta Corporación.	7778
Orden de 28 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de enero de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	7788	Resolución de la Mancomunidad de Municipios de la Cuesta del Sol Occidental (Málaga) por la que se hace pública la lista de admitidos y excluidos a los concursos para cubrir en propiedad una plaza de Ingeniero Industrial y una plaza de Perito Industrial de la Oficina Técnica de esta Corporación.	7776

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

7917 *DECRETO 936/1974, de 5 de abril, por el que se reorganiza el Ministerio de la Gobernación.*

El Decreto doscientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de quince de febrero, reguló la estructura orgánica, con carácter general, del Ministerio de la Gobernación, pero las necesidades surgidas con posterioridad y la constante actualización de las unidades del Departamento a las exigencias del dinamismo de la Administración provocaron múltiples disposiciones posteriores, que modificaron aquella estructura, siendo conveniente recoger en un solo texto y de una manera sistemática la distribución de los órganos básicos del Departamento, a la vista de las necesidades y de la acción prevista en un futuro inmediato.

La compleja variedad y singularidad de las funciones asignadas al Ministerio de la Gobernación, así como el destacado volumen de efectivos y misiones encomendadas al mismo, aconsejan la contemplación de estas singularidades combinando el particularismo de las diversas Direcciones Generales con una ordenación homogénea y sistemática del Ministerio.

Por todo ello, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero:

1. El Ministerio de la Gobernación, bajo la dirección superior del titular del Departamento, para el ejercicio de las funciones que le encomienda la legislación vigente, estará integrado por los siguientes órganos:

- Subsecretaría.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Administración Local.
- Dirección General de Asistencia Social.
- Dirección General de Correos y Telecomunicación.
- Dirección General de la Guardia Civil.

- Dirección General de Política Interior.
- Dirección General de Sanidad.
- Dirección General de Seguridad.
- Dirección General de Tráfico.

2. Los órganos anteriormente enumerados tendrán a su cargo las competencias determinadas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, así como las establecidas concretamente, para cada uno de ellos, por la legislación vigente y las que se especifican en el presente Decreto.

3. Presidido por el Ministro existirá un Consejo de Dirección, que asistirá al Ministro en la elaboración de la política general del Departamento y en las funciones de información y coordinación de las actividades del mismo. Será Vicepresidente del Consejo de Dirección el Subsecretario, y formarán parte del mismo el Secretario general Técnico, los Directores generales del Departamento y el Jefe del Gabinete Técnico del Ministro, que actuará de Secretario.

4. A las órdenes directas del Ministro existirá un Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Subdirección General y con funciones de asesoramiento y colaboración inmediata con el titular del Departamento.

5. Además de las facultades que como representantes y delegados permanentes del Gobierno en las provincias corresponden a los Gobernadores civiles, los Gobiernos Civiles constituirán las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Gobernación, a las que estarán subordinadas todas las Jefaturas u oficinas provinciales de las distintas Direcciones Generales del mismo, sin perjuicio de los Servicios que puedan establecerse en aquellas para la asistencia al Gobernador civil en el ejercicio de las facultades anteriormente citadas. El Secretario general del Gobierno Civil podrá asumir, por delegación del Gobernador civil, la Jefatura de todos los Servicios civiles de carácter administrativo del Ministerio de la Gobernación en la provincia.

Artículo segundo.—*Subsecretaría.*—La Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, con las funciones que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, estará integrada por las siguientes unidades:

1. Con rango de Subdirección General:

1.1. La Inspección General de Servicios y Personal, que se regirá por el Decreto mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y cinco, de tres de junio, y la Orden de treinta de mar-

zo de mil novecientos sesenta y siete. Dependerán funcionalmente de la Inspección General las distintas Jefaturas de Personal, Inspecciones de Servicios y Secciones de Seguridad y de Acción Social existentes en el Departamento. El Inspector general del Ministerio presidirá, por delegación del Subsecretario, una Junta de Dirección y Coordinación de Personal e Inspección, de la que formarán parte los Jefes de las aludidas Jefaturas, Inspecciones y Secciones.

1.2. La Oficialía Mayor del Departamento, que tendrá a su cargo los asuntos generales, el régimen interior, la elaboración y gestión del presupuesto y la función de contabilidad del Departamento; dependiendo funcionalmente de ella las unidades de carácter económico-administrativo existentes en las distintas Direcciones Generales.

1.3. Gabinete Central de Información, que tendrá a su cargo la sistematización y coordinación de todos los informes políticos, de seguridad y orden público elaborados por los distintos órganos del Departamento.

2. Con nivel orgánico de Servicio:

2.1. El Servicio Central de Recursos.

2.2. El Centro de Proceso de Datos del Ministerio.

3. Quedan adscritos a la Subsecretaría del Ministerio y se regirán, en cuanto a sus competencias y composición, por las respectivas disposiciones de creación y normas que las desarrollan, los siguientes órganos colegiados:

3.1. La Junta de Jefes del Ministerio.

3.2. La Junta Rectora de los Patronatos de Viviendas de Funcionarios del Departamento.

3.3. La Junta de Retribuciones del Departamento, cuya Secretaría, sin perjuicio de su dependencia directa del Subsecretario, mantendrá íntima conexión con la Inspección General de Servicios y Personal.

3.4. La Junta de Compras del Ministerio.

3.5. La Junta de Información y Relaciones Públicas.

4. Asimismo quedan adscritas a la Subsecretaría del Departamento la Asesoría Jurídica y la Asesoría Económica, sin perjuicio de su respectiva dependencia del Ministerio de Hacienda y de la Presidencia del Gobierno.

5. La Intervención Delegada de Hacienda y la Oficina de Contabilidad del Ministerio seguirán integradas en la Subsecretaría, sin perjuicio de su dependencia respecto al Ministerio de Hacienda, desarrollando las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

Artículo tercero.—Secretaría General Técnica.—La Secretaría General Técnica quedará estructurada, bajo la dependencia del Secretario general, en las siguientes unidades:

1. Con nivel de Subdirección General:

1.1. La Vicesecretaría General Técnica, a través de la cual se desempeñarán las funciones de organización y métodos, formación y perfeccionamiento de personal, información administrativa y relaciones públicas. Su titular será el segundo Jefe de la Dependencia y, en tal concepto, ejercerá las facultades que específicamente le encomiende el Secretario general Técnico, al que sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad.

1.2. La Subdirección General de Estudios y Documentación, encargada de desarrollar las funciones de estudio, estadística, documentación y publicaciones, que corresponden a la Secretaría General Técnica en relación con el Ministerio.

1.3. La Subdirección General de Informes y Coordinación, que tendrá a su cargo la redacción de informes y dictámenes y las relaciones de la Secretaría General Técnica con otros Organismos.

2. Con nivel orgánico de Servicio:

2.1. Dependientes de la Vicesecretaría General Técnica:

2.1.1. El Servicio de Racionalización Administrativa y Formación de Personal.

2.1.2. El Servicio de Información y Relaciones Públicas.

2.2. Dependientes de la Subdirección General de Estudios y Documentación:

2.2.1. El Servicio de Estudios.

2.2.2. El Servicio de Documentación y Publicaciones.

2.3. Dependientes de la Subdirección General de Informes y Coordinación:

2.3.1. El Servicio de Informes y Dictámenes.

2.3.2. El Servicio de Coordinación.

3. A las órdenes del Secretario general Técnico, y adscritos a las Subdirecciones o Servicios que en cada caso se especifique, existirán los Directores de Programa y Asesores Técnicos que se determinen en las plantillas orgánicas.

4. Todos los Organismos, Servicios y Unidades existentes en el Ministerio con cometidos de documentación, estudio y organización, información y enseñanza, sin perjuicio de la dependencia orgánica que les vincule a los respectivos superiores jerárquicos, dependerán funcional y técnicamente de la Secretaría General Técnica.

5. Vinculados a la Secretaría General Técnica funcionarán los siguientes órganos colegiados:

5.1. Presididos por el Ministro:

5.1.1. El Patronato de la Gruta y Real Sitio de Covadonga.

5.1.2. El Patronato Nacional de la Montaña de Montserrat.

5.1.3. El Patronato Central para la Protección de los Animales y las Plantas.

5.1.4. El Patronato Nacional de Santiago de Compostela.

5.2. Presididos por el Secretario general Técnico:

5.2.1. Junta de Documentación y Publicaciones.

5.2.2. Comisión de Informática del Departamento.

Artículo cuarto.—Dirección General de Administración Local.—La Dirección General de Administración Local se estructurará en las siguientes unidades:

1. Con nivel de Subdirección General:

1.1. La Subdirección General de Personal, a través de la cual se ejercerán las funciones atribuidas a la Dirección General en materia de personal, tanto en relación con los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local como en relación con los funcionarios no integrados en Cuerpos Nacionales.

1.2. La Subdirección General de Régimen Provincial y Municipal, encargada de realizar las funciones relativas a organización, régimen jurídico, bienes y servicios de las Corporaciones Locales.

1.3. La Subdirección General de Planes Provinciales, que tiene a su cargo la Secretaría de la Comisión Interministerial de Planes Provinciales y las funciones de estudio, planificación, ejecución y control de los planes provinciales de obras y servicios.

2. Con nivel orgánico de Servicio:

2.1. Dependientes de la Subdirección General de Personal:

2.1.1. El Servicio de Cuerpos Nacionales de Administración Local.

2.1.2. El Servicio de Funcionarios no integrados en Cuerpos Nacionales.

2.2. Dependientes de la Subdirección General de Régimen Provincial y Municipal:

2.2.1. El Servicio de Organización y Régimen Jurídico.

2.2.2. El Servicio de Bienes y Servicios Locales.

2.3. Dependiente de la Subdirección General de Planes Provinciales, el Servicio de Estudios y Planificación.

3. El Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, el Instituto de Estudios de Administración Local y la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local continuarán rigiéndose por su legislación propia. Su organización interna se regulará por el Ministro de la Gobernación, conforme a las disposiciones aplicables a cada uno de tales Organismos.

4. Vinculados a la Dirección General de Administración Local funcionarán los siguientes órganos colegiados:

4.1. Presididos por el Ministro de la Gobernación:

4.1.1. El Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local.

4.1.2. El Consejo Rector de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

4.2. Presidida por el Subsecretario del Departamento:

La Comisión Interministerial de Planes Provinciales.

Artículo quinto.—*Dirección General de Asistencia Social.*—La Dirección General de Asistencia Social se estructura en las siguientes unidades:

1. Organos con nivel de Subdirección General:

1.1. La Secretaría General, que tendrá a su cargo la coordinación de la actuación administrativa de los órganos dependientes de la Dirección General y de las relaciones de la misma con otros servicios del Ministerio, con Organismos dependientes de otros Departamentos ministeriales y con Entidades y Organismos internacionales; las actividades necesarias para el ejercicio de las funciones que corresponden a la Dirección General sobre las Entidades públicas asistenciales vinculadas por razón de protectorado; la preparación del estado general de necesidades asistenciales y el inventario de recursos; la elaboración del plan de actuaciones y la formalización del programa de inversiones públicas de la Dirección General.

1.2. La Subdirección General de Asistencia Social que llevará a cabo la gestión de los Servicios e Instituciones dependientes directamente de la Dirección General; la ejecución del programa de inversiones públicas para la creación y promoción de Instituciones mediante inversiones directas y subvenciones; la gestión de los créditos asignados al Fondo Nacional de Asistencia Social; las funciones necesarias para el ejercicio del protectorado sobre Instituciones benéficas privadas; la coordinación de las actividades desarrolladas en el sector asistencial, en concurrencia con otros Organismos y Entidades públicas y privadas.

2. Organos con nivel de Servicio, dependientes de la Subdirección General de Asistencia Social:

2.1. El Servicio de Promoción y Gestión de Instituciones Asistenciales.

2.2. El Servicio de Prestaciones Económicas.

2.3. El Servicio de Bienestar Social.

2.4. El Servicio de Fundaciones y Asistencia Privada.

3. Entidades asistenciales públicas vinculadas por razón de protectorado:

3.1. Cruz Roja Española.

3.2. Organización Nacional de Ciegos.

3.3. Asociación Nacional de Invalidos Civiles.

4. Vinculados a la Dirección General de Asistencia Social existirán los siguientes órganos colegiados:

4.1. Presididos por el Ministro de la Gobernación:

4.1.1. Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales.

4.1.2. Consejo Superior de Ciegos.

4.1.3. Patronato Rector del Fondo Nacional de Asistencia Social.

4.2. Presidida por el Subsecretario de la Gobernación: La Comisión Interministerial pro Bienestar Infantil y Social.

4.3. Presidida por el Director general: La Comisión Interministerial de Asistencia y Educación de Subnormales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto mil doscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y cinco, de trece de mayo.

5. Organismos autónomos: El Instituto Nacional de Auxilio Social, que en lo sucesivo se denominará Instituto Nacional de Asistencia Social, correspondiendo su dirección al Director general de Asistencia Social, bajo la dependencia inmediata del titular del Departamento y estructurándose para el ejercicio de sus funciones en las siguientes unidades:

5.1. La Subdirección General del Instituto Nacional de Asistencia Social.

5.2. Con nivel orgánico de Servicio e integrados en la Subdirección General del Instituto:

5.2.1. La Secretaría General.

5.2.2. La Administración Económica.

5.2.3. La Gerencia de Instituciones.

5.3. Organos periféricos: Existirán Delegaciones del Instituto Nacional de Asistencia Social con carácter interprovincial, provincial o local, en los casos en que se estime necesario y que se determinarán en las disposiciones que desarrollen el presente Decreto.

5.4. Organos colegiados: Presididas por el Director general funcionarán las Juntas de Programación y Contratación y la Junta de Administración Especial de Centros de Enseñanza.

6. En el ejercicio del protectorado que recae sobre las Entidades asistenciales públicas corresponden genéricamente a la

Dirección General de Asistencia Social, sin perjuicio de la actuación superior atribuida al Gobierno y al Ministro de la Gobernación, las siguientes funciones:

a) Actuar como órgano de conexión que canaliza las relaciones entre Entidades públicas asistenciales y los órganos superiores del Estado.

b) Supervisar la actuación de los entes tutelados a través de sus órganos para conseguir la unidad de acción en el campo asistencial y la coordinación de medios y fines de ese campo.

c) Proponer al Ministro de la Gobernación, o a través de este al Gobierno, las designaciones y ceses en los órganos de estas Entidades que sean de su respectiva competencia.

d) Proponer al Ministro de la Gobernación, para ulterior aprobación por el Gobierno en su caso, las directrices y los programas de actuación que, en atención al interés público, deban seguir las Entidades asistenciales públicas sujetas a protectorado.

e) Fiscalizar e intervenir la gestión económica de los entes tutelados, en cuanto administradores de fondos, subvenciones, consignaciones o ingresos de procedencia estatal para fines concretos y determinados.

Las facultades concretas que, como desarrollo de las funciones genéricas de protectorado enumeradas, corresponden a la Dirección General de Asistencia Social serán determinadas por Orden ministerial y en los Estatutos y Reglamentos particulares de cada ente tutelado, atendiendo a las peculiares circunstancias de cada caso.

Artículo sexto.—*Dirección General de Correos y Telecomunicación.* 1. La Dirección General de Correos y Telecomunicación ejercerá las funciones de gestión e inspección del correo y las telecomunicaciones.

2. El Director general tendrá las atribuciones generales que señala el artículo dieciséis de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y las específicas que se contienen en el artículo ciento sesenta y uno de la Ordenanza Postal y en los demás textos vigentes de ordenación del correo y de las telecomunicaciones.

3. Al Secretario general de Correos y Telecomunicación, con categoría de Director general, le corresponde la sustitución del titular de la Dirección General en los casos de ausencia o enfermedad, la jefatura directa de las dependencias comunes de correo y telecomunicación y el despacho de los asuntos generales del Centro directivo. Ejercerá además cuantas funciones le delegue o encomiende especialmente el Director general.

4. Estarán adscritas al Director general: La Asesoría Jurídica, la Intervención Delegada y la Delegación del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las demás relaciones orgánicas establecidas por la legislación vigente.

5. Con nivel orgánico de Subdirección General existirán las siguientes unidades, dependientes del Director general y del Secretario general:

5.1. La Subdirección General de Correos, que tendrá atribuidas las funciones de organización y dirección de los servicios postales, coordinando las dependencias a su cargo y dando unidad a la acción administrativa correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y tres de la Ordenanza Postal.

5.2. La Subdirección General de Telecomunicación, que tendrá encomendada la dirección y organización de los servicios de telecomunicación.

5.3. La Subdirección General de los Servicios Técnicos de Telecomunicación, que tendrá como funciones la dirección y supervisión de las instalaciones técnicas y redes de telecomunicación.

5.4. La Inspección General de Correos, a la que corresponderá el ejercicio de las funciones inspectoras previstas en el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ordenanza Postal.

5.5. La Inspección General de Telecomunicación, que ejercerá las funciones inspectoras de los servicios de telecomunicación.

5.6. La Subdirección General de Administración Económica, a la que corresponderá la prestación de los servicios de giro postal y telegráfico; la propuesta y gestión de créditos presupuestarios; la planificación, ejecución y control de inversiones; el estudio y propuesta de las reformas destinadas a la mejora de la organización y de los métodos de trabajo; la adquisición, almacenamiento y distribución de material, y la política de stocks.

5.7. La Subdirección General de Personal de Correos y Telecomunicación, que estudiará las necesidades de personal y elaborará las plantillas orgánicas; desarrollará los procedimientos

de selección y formación de personal y de provisión de puestos de trabajo; llevará los asuntos relativos al régimen jurídico del personal, en cuanto sea competencia de la Dirección General, y las relaciones con la Dirección General de la Función Pública y la Comisión Superior de Personal.

6. Con el encuadramiento que en cada caso se determina existiran las siguientes unidades con nivel de Servicio:

6.1. A las órdenes inmediatas del Director general:

6.1.1. La Escuela Oficial de Telecomunicación.
6.1.2. El Instituto de Estudios Postales.

6.2. Integrados en la Subdirección General de Correos:

6.2.1. El Servicio de Ordenación del Tráfico Postal.
6.2.2. El Servicio de Explotación del Tráfico Postal.

6.3. Dentro de la Subdirección General de Telecomunicación:

6.3.1. El Servicio de Ordenación del Tráfico Telegráfico.
6.3.2. El Servicio de Explotación del Tráfico Telegráfico.

6.4. En la Subdirección General de Servicios Técnicos de Telecomunicación:

6.4.1. El Servicio de Estudios, Proyectos y Obras.
6.4.2. El Servicio de Instalaciones y Mantenimiento.

6.5. Dependiendo de la Subdirección General de Administración Económica:

6.5.1. El Servicio de Explotación del Giro Postal y Telegráfico.
6.5.2. El Servicio de Programación e Inversiones.

6.6. Dentro de la Subdirección General de Personal:

6.6.1. El Servicio de Personal de Correos.
6.6.2. El Servicio de Personal de Telecomunicación.

7. Seguirán vinculadas a la Dirección General de Correos y Telecomunicación las Entidades siguientes:

7.1. La Caja Postal de Ahorros, con los fines, organización y funciones específicas que se atribuyen a este Organismo en el título III de la Ordenanza Postal y en los Estatutos aprobados por Decreto dos mil ciento veintinueve/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio.

7.2. El Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros, con las misiones que le asigna el artículo segundo del Decreto de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

8. Como órganos colegiados dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y de los Organismos o Entidades vinculados a la misma, actuarán los siguientes:

8.1. Presididos por el Ministro de la Gobernación:

8.1.1. El Consejo Nacional de Telecomunicaciones.
8.1.2. El Consejo Superior de la Caja Postal de Ahorros.
8.1.3. El Consejo de la Orden del Mérito Postal.

8.2. Presidido por el Subsecretario de la Gobernación: El Consejo de Administración del Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros.

8.3. Presididos por el Director general de Correos y Telecomunicación:

8.3.1. El Consejo de Dirección de Correos.
8.3.2. El Consejo de Dirección de Telecomunicación.
8.3.3. El Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.
8.3.4. El Consejo Técnico de Telecomunicación.
8.3.5. La Junta de Construcciones.
8.3.6. La Junta de Compras de Correos.
8.3.7. La Junta de Compras de Telecomunicación.

8.4. Presididos por el Secretario general de Correos y Telecomunicación:

8.4.1. La Junta Central de Dotaciones de Correos y Telecomunicación.
8.4.2. La Comisión de Oficinas Fusionadas.
8.4.3. La Comisión de Gobierno de la Organización Asistencial de Comunicaciones.

Artículo séptimo.—*Dirección General de la Guardia Civil.*

1. Sin perjuicio de su vinculación respecto al Ministerio del Ejército, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, la Dirección General de la Guardia Civil dependerá del Ministerio de la Gobernación, en el cumplimiento de la misión especial que le atribuye el artículo primero del Reglamento de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, así como a efectos del percibo de haberes, acuartelamiento, ganado, embarcaciones y material para el servicio.

2. Con la organización establecida en el Decreto trescientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de febrero, e integrada en el Ministerio de la Gobernación, la Subdirección General de Protección Civil tendrá por misiones: Organizar, reglamentar y coordinar con carácter nacional la protección de la población y de los recursos y riquezas de todo orden, en los casos de guerra o calamidades públicas, con el fin de evitar o reducir los riesgos de las personas y de los bienes.

Artículo octavo.—*Dirección General de Política Interior.*—La Dirección General de Política Interior queda estructurada en la siguiente forma:

1. Organos con nivel de Subdirección General:

1.1. La Subdirección General de Política Interior, que tendrá a su cargo la gestión de los asuntos que se deriven de las relaciones de la Dirección General con los Gobiernos Civiles y de los asuntos relacionados con el ejercicio del derecho de asociación en las materias objeto de la competencia del Ministerio.

1.2. La Subdirección General de Población, que tendrá como misión la elaboración de informes sobre el comportamiento de la población, para confeccionar propuestas de actuación relacionadas con aquélla, así como el impulso de la adecuación del medio ambiente a las exigencias comunitarias mínimas; teniendo adscrita la Secretaría Permanente de la Comisión Central de Sanamiento.

1.3. La Secretaría General, como órgano de coordinación administrativa, que asistirá al Director general en los asuntos no encomendados a otras unidades del mismo nivel y especialmente en los de carácter jurídico y económico y en los relacionados con la estructura orgánica y funcional y con los medios personales e instrumentales de la Dirección General.

2. Con nivel orgánico de Servicio:

2.1. Dependientes de la Subdirección General de Política Interior:

2.1.1. El Servicio de Asuntos Políticos.
2.1.2. El Servicio de Asociaciones.
2.1.3. El Servicio de Información.

2.2. Dependiente de la Subdirección General de Población el Servicio de Población.

2.3. Dependiente de la Secretaría General, el Servicio de Recursos.

3. Organos colegiados:

Presidida por el Subsecretario de la Gobernación, seguirá adscrita a la Dirección General de Política Interior la Comisión Central de Sanamiento, cuya Secretaría General corresponderá al titular del Centro directivo.

Artículo noveno.—*Dirección General de Sanidad.*—Bajo la dependencia del Director general, la Dirección General de Sanidad se estructura en las siguientes unidades:

1. Con nivel orgánico de Subdirección General:

1.1. La Secretaría General tendrá a su cargo las funciones de colaboración permanente e inmediata con el titular de la Dirección General, las de coordinación administrativa, estudio y propuesta de carácter general y el despacho y firma de los asuntos que le delegue o encomiende el Director general, en relación tanto con el Centro directivo como con el Organismo autónomo «Administración Institucional de la Sanidad Nacional».

1.2. La Subdirección General de Servicios, que desarrollará las funciones de régimen interior, gestión de bienes patrimoniales, administración presupuestaria y económica, obras, proyectos y construcciones, administración de asuntos de personal y, en general, cualquier otra de carácter económico-administrativo que afecte a los órganos, Centros, Servicios o establecimientos dependientes de la Dirección General de Sanidad y de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

1.3. La Subdirección General de Medicina Preventiva y Sa-

idad Ambiental, que tendrá a su cargo la iniciativa y desarrollo de los asuntos siguientes: Epidemiología, luchas y campañas sanitarias; prevención de enfermedades; promoción de la salud; control y vigilancia sanitaria de actividades, establecimientos y locales públicos, y sanidad ambiental.

1.4. La Subdirección General de Farmacia, a la que corresponderá la iniciativa y desarrollo de los asuntos relacionados con las siguientes materias: Especialidades farmacéuticas, estupeficientes, cosméticos y demás productos sometidos a control farmacéutico; los asuntos relacionados con las organizaciones profesionales farmacéuticas; las funciones sanitarias de control, análisis e inspección de alimentos, dentro de su especial competencia, así como las de autorización o inspección sanitaria de las instalaciones, industrias, centros o establecimientos en que se elaboren, almacenen, distribuyan o expendan.

1.5. La Subdirección General de Sanidad Veterinaria, que tendrá a su cargo las funciones sanitarias de control, análisis e inspección de alimentos de origen animal y de otros orígenes, dentro de su especial competencia, así como las de autorización e inspección de las instalaciones, industrias, centros o establecimientos en que se elaboren, almacenen, distribuyan o expendan, y los aspectos sanitarios de los zoonosis transmisibles de los animales al hombre.

1.6. La Secretaría Técnica, a la que corresponde la documentación, estudio y planificación sanitaria; la programación y preparación de normas técnicas de actuación y de funcionamiento de los servicios sanitarios y de formación de personal; las funciones de la Secretaría de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, y la gestión y desarrollo de las funciones que incumben a la Dirección General de Sanidad en materia de asistencia sanitaria de organizaciones profesionales de Médicos, Odontólogos y Estomatólogos y Ayudantes Técnicos Sanitarios, así como las relaciones sanitarias de carácter internacional.

1.7. La Inspección General de Sanidad, que estará integrada por el Inspector general de Sanidad y cinco Inspectores de Centros y Servicios y tendrá a su cargo las funciones de vigilancia, fiscalización y evaluación de resultados de todos los Centros, Servicios, Establecimientos y actuación del personal sanitario dependiente de la Dirección General de Sanidad y de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, actuando en los aspectos económico, administrativo y contable en estrecha coordinación con la Subdirección General de Servicios.

2. Con nivel orgánico de Servicio.

2.1. Dependiente de la Secretaría General, el Servicio de Coordinación y Régimen Jurídico.

2.2. Dependientes de la Subdirección General de Servicios:

2.2.1. El Servicio de Administración Económica Presupuestaria.

2.2.2. El Servicio de Personal de la Dirección General de Sanidad.

2.2.3. El Servicio de Personal de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

2.3. Dependientes de la Subdirección General de Medicina Preventiva y Sanidad Ambiental:

2.3.1. El Servicio de Epidemiología y Luchas Sanitarias.

2.3.2. El Servicio de Promoción de la Salud.

2.3.3. El Servicio de Sanidad Ambiental.

2.4. Dependientes de la Subdirección General de Farmacia:

2.4.1. El Servicio de Especialidades, Productos Farmacéuticos y Estupeficientes.

2.4.2. El Servicio de Inspección Técnico-farmacéutica y Biomatológica.

2.5. Dependientes de la Subdirección General de Servicios Veterinarios:

2.5.1. El Servicio de Inspección Técnica.

2.5.2. El Servicio Veterinario de Alimentos.

2.6. Dependientes de la Secretaría Técnica:

2.6.1. El Servicio Técnico de Hospitales.

2.6.2. El Servicio Técnico de Asistencia Sanitaria Rural y no Hospitalaria.

3. La Administración Institucional de la Sanidad Nacional, con la organización establecida en el Decreto doscientos cin-

uenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de enero, estará adscrita a la Dirección General de Sanidad.

4. La Escuela Nacional de Sanidad y sus filiales, cuyo gobierno y administración corresponden al Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento treinta y seis punto uno de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, tendrán a su cargo la formación y perfeccionamiento del personal sanitario dependiente de la Dirección General y de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, así como la realización de cursos, generales o monográficos, especializados o de divulgación, sobre materias sanitarias y de organización y gestión de servicios sanitarios.

5. Como órganos colegiados estarán adscritos a la Dirección General de Sanidad los siguientes:

5.1. Presididos por el Ministro de la Gobernación:

5.1.1. El Consejo Nacional de Sanidad.

5.1.2. La Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.

5.2. Presididos por el Director general de Sanidad:

5.2.1. La Junta Técnico-administrativa.

5.2.2. La Junta Asesora de Especialidades Farmacéuticas.

6. La dirección de todos los servicios provinciales, comarcales y locales de Sanidad, así como la vigilancia y control permanente de su organización y funcionamiento, estarán a cargo de los Jefes provinciales de Sanidad, que seguirán las instrucciones y directrices de la Dirección General de Sanidad, sin perjuicio de la dependencia que les corresponde respecto de los Gobernadores civiles.

7. Son funciones y fines de los Centros Comarcales y Subcomarcales de Sanidad:

a) Las de medicina preventiva, sanidad ambiental y promoción de la salud.

b) La asistencia sanitaria a los beneficiarios del régimen general y de los regímenes especiales de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince del texto refundido de la Ley de Seguridad Social aprobado por Decreto novecientos siete/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de abril, y demás disposiciones vigentes.

c) La asistencia sanitaria a los enfermos acogidos al concepto legal de beneficencia.

d) La asistencia sanitaria en general, o la utilización de sus instalaciones y servicios con dicha finalidad, mediante el pago de las tasas o derechos legalmente establecidos.

e) La colaboración con otros Organismos o Instituciones, sin perjuicio de las anteriores finalidades.

8. Corresponderá a los Jefes provinciales de Sanidad ejercer la vigilancia y control de los Centros Comarcales y Subcomarcales de Sanidad, en estrecho contacto con los Jefes provinciales de los Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, con objeto de conseguir la mayor utilidad y eficacia de dichos Centros.

Artículo diez.—Dirección General de Seguridad:

1. Figurará al frente de la Dirección General de Seguridad el Director general, que, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Subsecretario del Departamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, tendrá la categoría personal y económica de Subsecretario y ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo dieciséis de dicha Ley y las especiales contenidas en la vigente legislación de Orden Público. El Subdirector general, que en lo sucesivo se denominará Director general adjunto de Sanidad, será el Segundo Jefe de la misma, actuando como tal respecto a todos los Servicios, con las atribuciones que en él delegue el Director general, con el que colaborará permanentemente y al que sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. El Secretario general, designado por Decreto a propuesta del Ministro de la Gobernación, a las órdenes del Director general y del Director general adjunto, ejercerá funciones de coordinación e inspección de todos los Servicios y de dirección de aquellos que estén bajo su inmediata dependencia. Sustituirá al Director general adjunto en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

3. La Inspección General de Policía Armada, a las órdenes del General Inspector de la misma, dependerá directa y específicamente del Director general de Seguridad.

4. Como órganos centrales, dependerán inmediatamente del Director general y con nivel orgánico de Subdirección General, la Jefatura de Información y la Jefatura de Planificación y Servicios Técnicos.

5. Bajo la dependencia del Director general y del Director general adjunto y coordinados por el Secretario general existirán los siguientes Organos centrales, con nivel orgánico de Subdirección General:

5.1. La Inspección General de Personal y Servicios, con funciones de gestión en todo lo referente al personal de Cuerpos civiles de la Dirección General de Seguridad y de inspección de los Servicios, sustituyendo su titular, en caso de ausencia o enfermedad, al Secretario general.

5.2. La Comisaría General de Orden Público, con funciones de gestión y organización en lo relativo al control y vigilancia de actividades que por sus especiales características deban ser objeto de atención permanentes por los Organos policiales, a fin de disponer de la información adecuada para el mantenimiento del orden público y la prevención o represión de cualquier actuación tendente a alterarlo.

5.3. La Comisaría General de Investigación Criminal, con funciones de dirección y organización en lo relativo a la investigación y persecución de los delitos y faltas de orden común penados por la Ley.

5.4. La Comisaría General de Investigación Social, con funciones de dirección y organización en lo relativo a la investigación y persecución de los hechos ilícitos que puedan afectar a la seguridad del Estado y al orden público.

5.5. La Comisaría General de Fronteras, con funciones de gestión y organización en lo relativo a pasaportes, fronteras y extranjeros.

5.6. La Comisaría General del Documento Nacional de Identidad, con funciones de dirección y organización en todo lo referente a expedición y control del documento nacional de identidad.

6. Con nivel orgánico de Servicio funcionarán los Organos centrales que se enumeran a continuación:

6.1. Dependientes del Secretario general:

6.1.1. El Servicio de Administración y Contabilidad.

6.1.2. El Archivo Central.

6.2. Dependiente de la Inspección General de Personal y Servicios: La Escuela General de Policía.

6.3. Dependientes de la Jefatura de Planificación y Servicios Técnicos:

6.3.1. El Servicio de Informática.

6.3.2. El Servicio de Transmisiones.

6.3.3. El Servicio de Arquitectura y Obras.

6.4. Dependientes de la Comisaría General de Investigación Criminal:

6.4.1. El Servicio de Interpol.

6.4.2. El Gabinete Central de Identificación.

7. Estarán integrados en la Dirección General los siguientes organos colegiados:

7.1. Bajo la Presidencia del Director general:

7.1.1. La Junta de Seguridad, con la estructura y fines determinados en el Decreto dos mil cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y dos, de veinte de septiembre, y de cuya composición formará parte también el Secretario general. El Director general podrá designar como Vocales de esta Junta, con carácter permanente o para sesiones determinadas, a los mandos o funcionarios de la Dirección General que considere conveniente, además de los señalados en el Decreto citado, que lo serán en todo caso.

7.1.2. La Junta Consultiva e Inspectora de Espectáculos, con la composición y cometidos determinados en las disposiciones vigentes.

7.2. Bajo la presidencia del Secretario general, la Junta Asesora de Asuntos Económicos, con fines de asesoramiento en esta materia, cuya composición y atribuciones serán determinadas por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta del Director general de Seguridad.

8. La Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada de Hacienda estarán vinculadas inmediatamente al Director general.

sin perjuicio de las demás relaciones orgánicas establecidas en la legislación vigente.

9. Con la dependencia reglamentariamente determinada, respecto de la Dirección General de Seguridad y de los correspondientes Gobiernos Civiles, existirán diez Jefaturas Superiores de Policía, que tendrán su sede en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, Zaragoza, La Coruña, Granada, Valladolid y Oviedo, con la estructura territorial que determine el Ministerio de la Gobernación; dos Delegaciones Especiales para las islas Canarias y para las islas Baleares, con sede en Santa Cruz de Tenerife y en Palma de Mallorca, respectivamente; y Comisarias Provinciales en las restantes capitales de provincia. En las poblaciones importantes o de interés policial funcionarán las Comisarias Locales o de Distrito que el Ministerio de la Gobernación considere necesarias.

Artículo once.—*Dirección General de Tráfico*.—El Organismo Autónomo «Jefatura Central de Tráfico», bajo la dependencia del Director general de Tráfico, se estructura en los siguientes organos:

1. Con nivel de Subdirección General:

1.1. La Secretaría General, cuyo titular será el segundo Jefe del Organismo, y le corresponderán las siguientes funciones:

a) Sustituir al Director general en casos de ausencia o enfermedad.

b) Vigilar y coordinar las actividades y trabajos del Organismo, tanto en los Servicios Centrales como en los Periféricos.

c) Actuar como órgano de relación con otros Organismos o Entidades nacionales o internacionales.

d) Despachar y resolver los asuntos que el Director general le encomiende especialmente.

e) Dirigir la gestión de los Servicios adscritos a la Secretaría General.

1.2. La Subdirección General de Circulación, a través de la cual se desarrollarán las funciones atribuidas al Organismo en materia de normativa del tráfico, resolución de recursos, educación y seguridad vial. También corresponderá a este órgano el cuidado de las relaciones públicas del Centro directivo.

2. Con nivel orgánico de Servicio:

2.1. Dependientes de la Secretaría General:

2.1.1. El Servicio de Administración.

2.1.2. El Servicio Técnico.

2.2. Dependientes de la Subdirección General de Circulación:

2.2.1. El Servicio de Normativa del Tráfico.

2.2.2. El Servicio de Seguridad Vial.

3. La organización periférica del Organismo estará integrada por siete Jefaturas Regionales, con las competencias territorial y funcional que reglamentariamente se determinen, y con sede en Madrid, Sevilla, Málaga, Valencia, Barcelona, Bilbao y León; cincuenta Jefaturas Provinciales, y dos Jefaturas Locales en Ceuta y Melilla.

4. En lo concerniente a servicios y material, la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil dependerá específicamente de la Dirección General de Tráfico, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo uno del artículo cuarto de la Orden del Ministerio de la Gobernación de doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

5. La Intervención Delegada estará adscrita directamente al Director general, sin perjuicio de su dependencia del Ministerio de Hacienda.

6. Organos colegiados:

6.1. La Junta de Jefes, presidida por el Director general, y cuya composición se determinará por Orden ministerial, asistirá a éste en cuantos asuntos someta a su consideración y estudio.

6.2. La Junta de Obras y Suministros será presidida por el Secretario general y su composición y funciones se regirán por las normas que para Organismos Autónomos sean aplicables en materia de contratación administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados: El Decreto doscientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de quince de febrero, sobre reorganización del Ministerio de la Gobernación; el Decreto tres mil trescientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiséis de diciembre, sobre organización de los

Servicios dependientes de la Dirección General de Sanidad; el Decreto ochocientos cincuenta/mil novecientos setenta, de veintinueve de marzo, por el que se establecen modificaciones en la estructura orgánica del Ministerio de la Gobernación, excepto su artículo tercero; el Decreto mil quinientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, por el que se crea el Gabinete de la Subsecretaría y se reorganiza el Servicio Central de Recursos en el Ministerio de la Gobernación; el Decreto tres mil ochenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de veintiocho de octubre, por el que se reestructura la organización central y periférica de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico; el Decreto dos mil ciento sesenta y dos/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, por el que se modifica la estructura orgánica de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social y de la Entidad estatal autónoma «Auxilio Social», con excepción de su artículo doce; el Decreto veintiséis/mil novecientos setenta y cuatro, de once de enero, por el que se reorganizan determinados Servicios del Departamento, y el Decreto doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, de ocho de febrero, por el que se reorganiza la Dirección General de Seguridad.

Segunda.—1. Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para regular, por Orden ministerial y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, lo siguiente:

a) La delimitación y concreción de funciones de los órganos a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con las competencias atribuidas por la legislación.

b) Las unidades de nivel Sección y de nivel Negociado que integrarán la estructura interna de los distintos órganos del Ministerio.

c) La composición y funciones de los distintos órganos colegiados que no las tengan determinadas en virtud de normas de rango superior, pudiendo reestructurar o refundir aquellos cuya estructura esté determinada por Decreto u Orden ministerial.

d) La organización interna y la distribución de funciones en el seno de los Gobiernos Civiles y de los órganos interprovinciales, provinciales y locales de las distintas Direcciones Generales del Ministerio y del Instituto Nacional de Asistencia Social.

e) Las relaciones funcionales, de coordinación y de asistencia que habrán de vincular a los distintos órganos del Ministerio para asegurar la cooperación y eficacia del funcionamiento de los mismos.

2. El Ministerio de la Gobernación podrá igualmente dictar, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, cuantas otras disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Tercera.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la ejecución del presente Decreto, el cual entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Quedan subsistentes, hasta que se dicten las normas de desarrollo previstas en la disposición final segunda, los órganos, unidades y funciones regulados en los Decretos que expresamente se derogan por la disposición final primera, siempre que no se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7918

ORDEN de 2 de abril de 1974 por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo del tabaco durante la campaña 1974-75.

Huistrísimo señor:

Examinado el proyecto de convocatoria correspondiente a la campaña 1974-75 que, en cumplimiento de lo prevenido en el

artículo 6.º del Decreto 2391/1972, de 21 de julio, ha formulado la Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, a propuesta de la Dirección del mismo y previo informe de la Junta Superior Coordinadora de Política Labaquera en cuanto se refiere a superficies de cultivo, tipos, calidades, rendimientos y precios,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria y de conformidad con el Ministerio de Hacienda, con arreglo a lo que establece el Decreto 2391/1972, y ajustada en cuanto a precios al Decreto Ley 12/1973, de 30 de noviembre, dentro de los límites que previene el apartado b) en su artículo segundo, ha resuelto aprobar el proyecto de convocatoria para la campaña 1974-75 del cultivo del tabaco, disponiendo que aquélla se inserte en el «Boletín Oficial del Estado» a continuación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmc. Sr. Director general de la Producción Agraria.

CONVOCATORIA PARA EL CULTIVO DEL TABACO DURANTE LA CAMPAÑA 1974-75

Concesiones y tipos de tabaco

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de reorganización del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco y de adaptación de sus funciones en la Ley de Gestión del Monopolio de Tabacos y en la Orden ministerial precedente, se convoca a los agricultores de las provincias que se expresan en el artículo 6.º y a cuantas personas naturales y jurídicas interese lo establecido en esta convocatoria, para que presenten instancias solicitando concesiones en relación con la producción de tabaco con destino a las labores de la renta de las siguientes clases:

- a) De cultivo.
- b) De cultivo y curado.
- c) De curado.

Art. 2.º Podrá solicitarse autorización para cultivar tabaco de cualquiera de los tipos que a continuación se establecen:

Tipo A. Tabacos oscuros curados al aire.

Tipo B. Tabacos claros curados al aire y de la variedad «Maryland», que presenten ostensiblemente su coloración y características típicas.

Tipo C. Tabacos propios para la elaboración de cigarros, con arreglo a las características establecidas por el Servicio y que hayan sido obtenidos con semilla de variedades apropiadas suministradas por el mismo. Las hojas más finas de estos tabacos curados convenientemente y que presenten las características exigibles podrán ser consideradas como capas.

Superficie de cultivo y provincias productoras

Art. 3.º La superficie que podrá ser destinada al cultivo del tabaco en el territorio nacional peninsular será la siguiente:

Tipos A y B. Superficie máxima de 18.480 hectáreas, que será distribuida por provincias entre ambos tipos por la Dirección del Servicio, teniendo en cuenta las concesiones de la campaña anterior y la calidad de los tabacos cosechados en la misma, definida por los resultados de las determinaciones de combustibilidad y nicotina de las muestras de los presentados a opción a clase «Especial».

Dentro de la distribución citada, la extensión destinada al cultivo de la variedad «Maryland», que será autorizada exclusivamente en la provincia de Cáceres, no podrá exceder de 200 hectáreas.

Tipo C. Hasta una extensión total de 550 hectáreas, en las provincias que determine la Comisión Nacional, a propuesta de la Dirección del Servicio.

Art. 4.º Salvo disposición especial del Ministerio de Agricultura, el número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000, con excepción de las provincias de